TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)

	ESTADO **NÚMERO:** 144			**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 22 DE AGOSTO DE 2022	
RADICADO	**DEMANDANTE(S)**	**DEMANDADO(S)**	**TIPO DE PROCESO**	**ACTUACIÓN**	**MAGISTRADO(A) PONENTE**
05 045 31 05 002 2021 00687 01	Ever Luis Feria de Hoyos	Sociedad Agrícola Mayorca S.A.S.	Ordinario	**Auto del 18-08-2022.** Admite apelación.	**DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN**
05 154 31 12 001 2018 00088 01	Luis Miguel Salgado Suárez	José Agustín Herrera Sará y municipio de Cáceres	Ordinario	**Auto del 18-08-2022.** Admite apelación.	**DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN**

05 579 31 05 001 2020 00211 01	Mauricio Herrera Ríos	Roger Javier Suárez Ortega	Ordinario	**Auto del 19-08-2022.** Fija fecha para fallo para el viernes 26 de agosto de 2022 a partir de las 10:00 horas.	**DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN**
05 234 31 89 001 2021 00035 01	Luis Hernando Ramírez Morales	Empresas Públicas de Dabeiba S.A.S. ESP	Ordinario	**Auto del 19-08-2022.** Fija fecha para fallo para el viernes 26 de agosto de 2022 a partir de las 10:00 horas.	**DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN**
05 615 31 05 001 2019 00534 01	Liriam del Socorro Flores Álvarez	Iván Darío Sánchez Sánchez	Ordinario	**Auto del 19-08-2022.** Fija fecha para fallo para el viernes 26 de agosto de 2022 a partir de las 10:00 horas.	**DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN**
05 045 31 05 002 2022 00092 01	María Victoria Cardona Higuita	UGPP	Ejecutivo	**Auto del 19-08-2022.** Fija fecha para decisión para el viernes 26 de agosto de 2022 a partir de las 10:00 horas.	**DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN**
05 190 31 89 001 2021 00104 01	Francisco León Pérez Rivera	Mario de Jesús Restrepo Pérez	Ordinario	**Auto del 18-08-2022.** Admite apelación.	**DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN**
05-045-31-05-002-2022-00044-01	Wilson Antonio López Saavedra	Colpensiones	Ordinario	**Auto del 19-08-2022.** Fija fecha para fallo para el viernes 26 de agosto de 2022 a las 04:30 horas.	**DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO**
05-045-31-05-001-2019-00315-01	Hugo León Franco Hernández	Cooperativa de Educación de Urabá EDUCOOP y Colpensiones	Ordinario	**Auto del 19-08-2022.** Fija fecha para fallo para el viernes 26 de agosto de 2022 a las 04:30 horas.	**DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO**
05-154-31-12-001-2017-00019-00	Manuel López Martínez y otros	Consorcio Construcciones Necoclí (Orlando Celi y AM	Ordinario	**Auto del 19-08-2022.** Fija fecha para fallo para el viernes 26 de agosto de 2022 a las 04:30 horas.	**DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO**

		& CIA S.A.S), Departamento de Antioquia y otros			
05-045-31-05-001-2021-00100-01	Denice Correa Mora	E.S.E. Hospital María Auxiliadora de Chigorodó	Ejecutivo	**Auto del 19-08-2022.** Fija fecha para decisión para el viernes 26 de agosto de 2022 a las 04:30 horas.	**DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO**
05-376-31-12-001-2022-00244-00	Duver Ernesto Arroyave García	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVAS.A)	Fuero sindical	**Auto del 19-08-2022.** Fija fecha para decisión para el viernes 26 de agosto de 2022 a las 04:30 horas.	**DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO**
05756-31-12-001-2021-00016-01	María Sulderis Tangarife Arango en nombre propio y de sus hijos Juan Manuel y Juan Pablo Galeano Tangarife y José Fernando Galeano Tangarife	Municipio de Sonsón	Ordinario	**Auto del 18-08-2022.** Concede parcialmente casación.	**DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**

ANGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario laboral
Demandantes:	Manuel López Martínez y otros.
Demandado:	Consorcio Construcciones Necoclí (Orlando Celi y AM & CIA S.A.S), Departamento de Antioquia y otros.
Radicado Único:	05-154-31-12-001-2017-00019-00
Decisión:	FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (26) VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **144**

En la fecha: **22 de agosto de 2022**

La Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario laboral
Demandantes:	Hugo León Franco Hernández
Demandado:	Cooperativa de Educación de Urabá EDUCOOP y Colpensiones
Radicado Único:	05-045-31-05-001-2019-00315-01
Decisión:	FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (26) VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **144**

En la fecha: **22 de agosto de 2022**

La Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral Conexo
Ejecutante:	Denice Correa Mora
Ejecutado:	E.S.E. Hospital María Auxiliadora de Chigorodó
Radicado:	05-045-31-05-001-2021-00100-01
Decisión:	FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (26) VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **144**

En la fecha: **22 de agosto de 2022**

La Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario laboral
Demandantes:	Wilson Antonio López Saavedra
Demandado:	Colpensiones
Radicado Único:	05-045-31-05-002-2022-00044-01
Decisión:	FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (26) VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **144**

En la fecha: **22 de agosto de 2022**

La Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Especial Fuero Sindical
Demandantes:	Duver Ernesto Arroyave García
Demandado:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVAS.A)
Radicado Único:	05-376-31-12-001-2022-00244-00
Decisión:	FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (26) VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **144**

En la fecha: **22 de agosto de 2022**

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	María Sulderis Tangarife Arango en nombre propio y de sus hijos Juan Manuel y Juan Pablo Galeano Tangarife y José Fernando Galeano Tangarife
Demandado:	Municipio de Sonsón.
Procedencia:	Juzgado Civil Laboral Del Circuito De Sonsón
Radicado:	05756-31-12-001-2021-00016-01
Decisión:	CONCEDE PARCIALMENTE CASACIÓN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de los demandantes, contra la Sentencia proferida por esta Sala el 07 de julio de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARÍA SULDERIS TANGAARIFE ARANGO en nombre propio y de sus hijos JUAN MANUEL y JUAN PABLO

GALEANO TANGARIFE y JOSÉ FERNANDO GALEANO TANGARIFE en nombre propio en contra del MUNICIPIO DE SONSÓN.

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por la ponente Dra. Nancy Edith Bernal Millán, el cual se traduce en la siguiente decisión.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexequible el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

De modo que, el interés para recurrir en casación laboral asciende a la suma de $120.000.000, tomando como base el salario mínimo mensual vigente para el año 2022 de $1.000.000; y consiste básicamente en el agravio debidamente cuantificado, que afronta el

impugnante de la sentencia de segunda instancia, tal como lo tiene definido la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en plurales pronunciamientos, en uno de los cuales expuso:

(…) Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia que se intente impugnar. En ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL 1705-2020) (…)[1]

El interés jurídico, para el caso de los demandantes, se determina por el agravio sufrido en ambas instancias al no haber sido despachadas desfavorablemente sus pretensiones, para ello se determinará por separado para cada una de ellas, pues estamos ante un litisconsorcio facultativo, al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en uno de sus pronunciamientos explicó:

> "…Ahora bien, cuando se trate de la acumulación de pretensiones de varios demandantes contra el mismo demandado (acumulación subjetiva), esta Sala ha dicho de manera reiterada que el interés para recurrir se calcula y establece individualmente y, las razones para ello estriban en que, por tratarse de un litisconsorcio facultativo, cada accionante debe considerarse como un litigante independiente y separado y los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni en perjuicio

[1] AL545-2022. Radicación N° 91985 M.P. Gerardo Botero Zuluaga

de los otros, sin que por ello se afecte la unidad del proceso. Asimismo, la acumulación no puede producir el efecto de crear para las partes recursos que no cabrían, de haberse adelantado el respectivo proceso de manera individual.

Sobre ese tema, adujo la Corporación, en sentencia CSJ AL, 14 ago. 2007, rad. 32484, reiterado en la CSJ AL, dic. 2014, rad. 64625, que:

También ha adoctrinado, con reiteración, que, en la hipótesis de acumulación de pretensiones de varios demandantes en una misma demanda, el interés para recurrir en casación deberá establecerse en relación con cada uno de ellos, de suerte que no resulta de recibo la suma de los intereses de todos los actores.

Esta doctrina viene fundada en que en tales eventos se está en presencia de un litis consorcio facultativo, por manera que cada demandante ha de ser considerado como un litigante independiente y separado. Así, en sentencia de 11 de septiembre de 1986, expresó la Corte:

Para los efectos del recurso de casación es menester evaluar separadamente el monto del interés jurídico de cada demandante y no como se hace en el dictamen apreciado con el sistema de sumar el valor de todas las pretensiones individualmente determinadas en la acumulación hecha en la demanda. La circunstancia de que las diferentes relaciones materiales acumuladas se resuelvan en una sola sentencia no les hace perder su autonomía al integrar el litis consorcio activo como acontece en el asunto

sub lite, o sea la pluralidad de demandantes frente a la sociedad demandada.

Y tanto ello es así que para fijar la cuantía en el caso de acumulación de procesos, ella se constituye no por la suma del interés patrimonial de todos los demandantes que integran el litis consorcio activo, sino que respecto de cada uno debe hacerse su propia estimación económica en forma independiente, tal como lo prescribe el artículo 20, numeral 2° del Código de Procedimiento Civil."[2]

De acuerdo con la anterior tesis jurisprudencial, y conforme a las pretensiones invocadas por los demandantes y que fueron despachadas desfavorablemente en ambas instancias, que a continuación, se relacionan así:

- MARÍA SULDERIS TANGARIFE HENAO, por concepto de lucro cesante consolidado y futuro $117.887.096, más perjuicios morales $78.124.200, para un total de $196.011.296.

- JUAN MANUEL GALEANO TANGARIFE, por concepto de lucro cesante consolidado y futuro $19.988.664, más perjuicios morales $78.124.200, para un total de 98.112.864.

- JUAN PABLO GALEANO TANGARIFE, por concepto de lucro cesante consolidado y futuro $22.034.149, más perjuicios morales $78.124.200, para un total de $100.158.349.

[2] AL396-2022. Radicación N° 90787 M.P. Fernando Castillo Cadena

- JUAN FERNANDO GALEANO TANGARIFE, por concepto de lucro cesante consolidado y futuro $14.247.972, más perjuicios morales $78.124.200, para un total de $92.372.172

En este orden de ideas, el recurso está llamado a prosperar solo frente a la señora MARÍA SULDERIS TANGARIFE HENAO por cuanto para ella la cuantía supera ampliamente el tope previsto por el Legislador para que proceda el recurso de casación. De contera será negado respecto de los demás demandantes.

En mérito de lo expuesto, la SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de los demandantes, contra la sentencia de segundo grado proferida el siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), solo en favor de MARIA SULDERIS TANGARIFE HENAO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente digitalizado a la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

TERCERO: Lo resuelto se notificará por anotación en estados electrónicos, en los términos previstos en el art. 295 del CGP, aplicable a este trámite por remisión del 145 del CPTSS.

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

Ponente

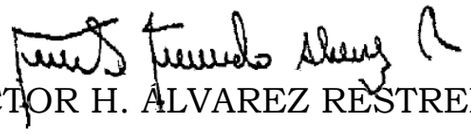

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

Magistrado

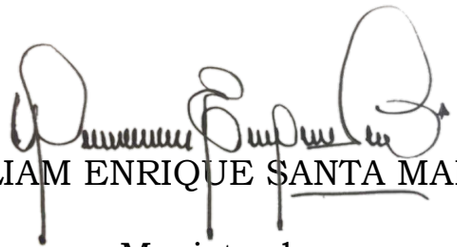

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **144**

En la fecha: **22 de agosto de 2022**

La Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Luis Miguel Salgado Suárez
DEMANDADOS	: José Agustín Herrera Sará y municipio de Cáceres
PROCEDENCIA	: Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Ant.)
RADICADO ÚNICO	: 05 154 31 12 001 2018 00088 01
RDO. INTERNO	: SS-8193
DECISIÓN	: Admite apelación y ordena traslado

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida en este presente proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **144**

En la fecha: **22 de agosto de 2022**

La Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Francisco León Pérez Rivera
DEMANDADO	: Mario de Jesús Restrepo Pérez
PROCEDENCIA	: Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros (Ant.)
RADICADO ÚNICO	: 05 190 31 89 001 2021 00104 01
RDO. INTERNO	: SS-8195
DECISIÓN	: Admite apelación y ordena traslado

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida en este presente proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **144**

En la fecha: **22 de agosto de 2022**

La Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Ever Luis Feria de Hoyos
DEMANDADA	: Sociedad Agrícola Mayorca S.A.S.
PROCEDENCIA	: Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó (Ant.)
RADICADO ÚNICO	: 05 045 31 05 002 2021 00687 01
RDO. INTERNO	: SS-8190
DECISIÓN	: Admite apelación y ordena traslado

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida en este presente proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **144**

En la fecha: **22 de agosto de 2022**

La Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de 2ª instancia
PROCESO	: Ejecutivo Laboral
EJECUTANTE	: María Victoria Cardona Higuita
EJECUTADA	: UGPP
PROCEDENCIA	: Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO	: 05 045 31 05 002 2022 00092 01
RDO. INTERNO	: AE-8183
DECISIÓN	: Fija fecha para emitir decisión

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir la decisión de manera escritural.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Liriam del Socorro Flores Álvarez
DEMANDADO	: Iván Darío Sánchez Sánchez
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
RADICADO ÚNICO	: 05 615 31 05 001 2019 00534 01
RDO. INTERNO	: SS-8164
DECISIÓN	: Fija fecha para fallo

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Mauricio Herrera Ríos
DEMANDADA	: Roger Javier Suárez Ortega
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío
RADICADO ÚNICO	: 05 579 31 05 001 2020 00211 01
RDO. INTERNO	: SS-8163
DECISIÓN	: Fija fecha para fallo

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Luis Hernando Ramírez Morales
DEMANDADA	: Empresas Públicas de Dabeiba S.A.S. ESP
PROCEDENCIA	: Juzgado Promiscuo del Circuito de Dabeiba
RADICADO ÚNICO	: 05 234 31 89 001 2021 00035 01
RDO. INTERNO	: SS-8161
DECISIÓN	: Fija fecha para fallo

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN